

**ACUERDO DE PRECIOS Y CRITERIOS ECONÓMICOS DE LOS TÍTULOS PROPIOS Y LAS  
ACTIVIDADES DE FORMACIÓN CONTINUA  
DE LA UNIVERSIDAD MIGUEL HERNÁNDEZ DE ELCHE<sup>1</sup>**

El artículo 81.3.c de la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades, establece que “los precios de enseñanzas propias, cursos de especialización y los referentes a las demás actividades autorizadas a las universidades se atenderán a lo que establezca el Consejo Social, debiendo ser, en todo caso, aprobados junto con los presupuestos anuales en los que se deben aplicar”.

Asimismo, el artículo 102 Acceso, matriculación y precios públicos, de los Estatutos de la Universidad Miguel Hernández de Elche, en su punto 2, expresa que “los precios públicos que no corresponda determinar a la Generalitat Valenciana y, en concreto, los que se deban satisfacer para cursar títulos y enseñanzas propias de la UMH se fijarán por el Consejo Social a propuesta del Consejo de Gobierno”.

Ante ello, y de acuerdo a la Normativa de Títulos Propios de la UMH y a la Normativa de Actividades de Formación Continua de la UMH, se establecen los precios y los criterios económicos que deben regir la gestión económica y administrativa de los títulos propios y actividades de formación continua recogidos en las normativas propias antedichas.

**1. Precio hora por estudiante**

a. El precio del crédito ECTS de los títulos propios y el precio hora de las actividades de formación continua quedará definido de acuerdo a los siguientes tipos de matrícula:

1. M1. (precio mínimo de matrícula)

Este tipo de matrícula está determinado por el precio del crédito de los estudios de grado de nivel de experimentalidad 1 para la primera matrícula, regulado en el Decreto del Consell por el que se fijan las tasas por la prestación de servicios académicos universitarios para cada curso académico. El precio hora se obtendrá dividiendo el precio del crédito por 10.

2. M25. (precio máximo de matrícula)

Este tipo de matrícula está establecido de acuerdo al precio del crédito de los estudios de grado de nivel de experimentalidad 5 para la cuarta matrícula y siguientes, regulado en el Decreto del Consell por el que se fijan las tasas por la prestación de servicios académicos universitarios para cada curso académico. El precio hora se obtendrá dividiendo el precio del crédito por 10.

3. Precios intermedios de matrícula: M2, M3, M4, M5, M6, M7, M8, M9, M10, M11, M12, M13, M14, M15, M16, M17, M18, M19, M20, M21, M22, M23 y M24.

El importe de cada uno de estos tipos de matrícula será determinado por la siguiente fórmula:

---

<sup>1</sup> Aprobado en Sesión de Consejo Social de fecha 19 de diciembre de 2018

$M_i = M_1 + (i-1) * \left( \frac{M_{25} - M_1}{24} \right)$ , siendo  $i$  cualquier valor natural entre 2 y 24.

Los precios de los Títulos Propios de la UMH y de las Actividades de Formación Continua estarán encuadrados en los siguientes rangos:

Nivel de experimentalidad	Ámbito de aplicación	Encuadramiento de Precios
Nivel 1	Enseñanzas de grado catalogadas como nivel 1 de experimentalidad establecido anualmente en el Decreto del Consell de la Generalitat Valenciana, por el que se fijan las tasas por la prestación de servicios académicos universitarios	M1-M2-M3-M4-M5
Nivel 2	Enseñanzas de grado catalogadas como nivel 2 de experimentalidad establecido anualmente en el Decreto del Consell de la Generalitat Valenciana, por el que se fijan las tasas por la prestación de servicios académicos universitarios	M6-M7-M8-M9-M10
Nivel 3	Enseñanzas de grado catalogadas como nivel 3 de experimentalidad establecido anualmente en el Decreto del Consell de la Generalitat Valenciana, por el que se fijan las tasas por la prestación de servicios académicos universitarios	M11-M12-M13-M14-M15
Nivel 4	Enseñanzas de grado catalogadas como nivel 4 de experimentalidad establecido anualmente en el Decreto del Consell de la Generalitat Valenciana, por el que se fijan las tasas por la prestación de servicios académicos universitarios	M16-M17-M18-M19-M20

Nivel 5	Enseñanzas de grado catalogadas como nivel 5 de experimentalidad establecido anualmente en el Decreto del Consell de la Generalitat Valenciana, por el que se fijan las tasas por la prestación de servicios académicos universitarios	M21-M22-M23-M24-M25
---------	--	---------------------

Lo Títulos Propios de la UMH y las Actividades de Formación Continua con un nivel de experimentalidad determinado podrán fijar un nivel más bajo, siempre y cuando se garantice la autofinanciación de las actividades formativas.

Los Títulos Propios de la UMH y las Actividades de Formación Continua con un nivel de experimentalidad determinado podrán fijar un nivel más alto con una aprobación expresa por parte del Consejo Social a propuesta del Consejo de Gobierno.

- b. El número de horas de dedicación del estudiante por crédito ECTS será de 25 horas. Las horas docentes será el 40 % de las mismas.

## 2. Precios reducidos de matrícula

El precio de matrícula de los títulos propios y de las actividades de formación continua irá asociado a cualquiera de los siguientes conceptos, siendo obligatorio el de matrícula ordinaria:

- a. Ordinaria: precio máximo de la matrícula.
- b. Personal de Administración y Servicios de la UMH.
- c. Personal Docente e Investigador de la UMH.
- d. Alumni UMH.
- e. Estudiantes UMH.
- f. Tarjeta extensa de la UMH.
- g. Tarjeta solidaria de la UMH.
- h. Profesionales: deben ser estudiantes relacionados con el ámbito académico del título propio o de la actividad.

Los conceptos b, c, d, e, f, g y h son considerados como matrícula reducida. El precio reducido de matrícula aplicable a estos colectivos nunca podrá ser inferior al 50 % del precio de la matrícula ordinaria.

## 3. Precio hora lectiva del profesorado

- a. En las enseñanzas propias estructuradas en ECTS solo se establecerá el pago docente de 10 horas (correspondientes a las horas lectivas o de dedicación docente).

- b. En las enseñanzas propias estructuradas en horas se considerará que la duración de la actividad de formación continua es el número de horas docentes.
- c. El precio hora lectiva de los títulos propios y de las actividades de formación continua no podrá ser superior a la cantidad siguiente:

$$(M25) * (\text{tamaño del grupo}) / 10$$

Donde:

- M25 es el precio máximo de matrícula establecido de acuerdo al precio del crédito de los estudios de grado de nivel de experimentalidad 5 para la cuarta matrícula y siguientes, regulado en el Decreto del Consell por el que se fijan las tasas por la prestación de servicios académicos universitarios para cada curso académico.
  - Tamaño del grupo es establecido en 25 estudiantes.
- d. El precio hora lectiva de los títulos propios y de las actividades de formación continua no podrá ser inferior a la cantidad siguiente:

$$(M1) * (\text{tamaño del grupo}) / 10$$

Donde:

- Este tipo de matrícula está determinado por el precio del crédito de los estudios de grado de nivel de experimentalidad 1 para la primera matrícula, regulado en el Decreto del Consell por el que se fijan las tasas por la prestación de servicios académicos universitarios para cada curso académico.
  - Tamaño del grupo es establecido en 25 estudiantes.
- e. La remuneración de la hora lectiva en las enseñanzas propias presenciales incluye las siguientes acciones:
- Las tutorías.
  - El tiempo de evaluación.
  - La creación de materiales.
- f. En las enseñanzas propias a distancia y semipresenciales, se determinará el porcentaje de presencialidad (POR\_PRE), el porcentaje de docencia en tutoría virtual (POR\_TUT) y el porcentaje de elaboración de materiales didácticos virtuales (POR\_MAT) para cada actividad de formación continua o asignaturas. Los porcentajes deberán cumplir las siguientes restricciones:
- $POR\_PRE + POR\_TUT + POR\_MAT = 100$
  - $POR\_PRE + POR\_MAT \geq POR\_TUT$
  - $POR\_MAT \leq 50\%$

La remuneración de las actividades de tutoría virtual y elaboración de materiales didácticos virtuales será la misma que la fijada para las horas presenciales.

#### 4. Reconocimiento de créditos

El precio del reconocimiento de créditos/horas que pudiera efectuarse en los títulos propios y las actividades de formación continua se regirá por lo establecido en el artículo 14.3-5.6 de la Ley 20/2017, de 28 de diciembre, de la Generalitat de tasas.

## 5. Gastos de expedición de títulos y diplomas

5.1. La expedición de títulos propios se regirá por los siguientes precios:

Diploma superior universitario	Precio público por expedición de título de grado
Grado propio	Precio público por expedición de título de grado.
Especialista universitario	Precio público por expedición título de diplomatura, arquitectura técnica, ingeniería técnica, o maestro más SET.
Máster propio	Precio público por expedición de título de máster oficial.

5.2. Expedición de tarjeta universitaria.

El precio de la expedición de la tarjeta universitaria será el expresado en el Decreto del Consell por el que se fijan las tasas por la prestación de servicios académicos universitarios para cada curso académico, para el concepto “Expedición, mantenimiento o actualización de tarjetas de identidad”.

5.3. Expedición de certificados académicos.

El precio de la expedición de certificados académicos será el indicado en el Decreto del Consell por el que se fijan las tasas por la prestación de servicios académicos universitarios para cada curso académico, en referencia al concepto “(...) expedición de certificados académicos”.

## 6. Pago fraccionado

El precio de matrícula de un título propio superior a 500 € podrá ser fraccionado del siguiente modo:

a. Dos plazos:

- Primer plazo: supondrá el 60 % del total de precio de la matrícula. Deberá abonarse antes del inicio del curso.
- Segundo plazo: equivaldrá al 40 % del total del precio de la matrícula. Deberá abonarse a los dos meses contados desde el inicio del curso.

b. Tres plazos:

- Primer plazo: supondrá el 60 % del total de precio de la matrícula. Deberá abonarse antes del inicio del curso.
- Segundo plazo: equivaldrá al 20 % del total del precio de la matrícula. Deberá abonarse a los dos meses contados desde el inicio del curso.

- Tercer plazo: equivaldrá al 20 % del total del precio de la matrícula. Deberá satisfacerse a los cuatro meses contados desde el inicio del curso.

## **7. Elegibilidad de gastos**

En el presupuesto de los títulos propios y actividades de formación continua se establecerán los siguientes conceptos de gastos:

- a. Gastos de dirección.
- b. Material fungible.
- c. Material inventariable.
- d. Gastos de profesorado. De acuerdo a lo indicado. Se presupuestará tanto el personal propio como el ajeno.
- e. Dietas, de acuerdo a la normativa establecida al efecto.
- f. Gastos de expedición de títulos, en su caso.
- g. Seguros.
- h. Seguridad Social.
- i. Gastos asociados a la virtualización de la enseñanza.
- j. Costes indirectos.
- k. Personal de Administración y Servicios.
- l. Otros gastos. Los conceptos asociados a este epígrafe deberán ser expresados en el apartado de la memoria correspondiente.

Los ingresos generados por los títulos propios y actividades de formación continua contribuirán a la compensación de los costes indirectos de la UMH en la cuantía establecida en la normativa sobre contribución de costes indirectos sobre el total de ingresos que genere el estudio o actividad. No serán objeto de generación, los ingresos correspondientes a los epígrafes f, g y j.

## **8. Colaboración con instituciones y entidades externas**

Los títulos propios y actividades de formación continua que se realicen en colaboración con instituciones externas, tanto públicas como privadas, deberán regirse por la aplicación presupuestaria de contribución en compensación por coste indirectos a favor de la UMH del importe establecido en la normativa sobre contribución de costes indirectos que resulte de aplicación a los ingresos que genere el estudio o actividad en concepto de costes indirectos, reteniendo un 2 % adicional de los ingresos netos generados para cubrir el coste del auditor académico.